



Tipo de Proceso	:	Divisorio
Radicación	:	11001310301920190024600

Conforme a las actuaciones obrantes en el expediente, el juzgado dispone:

1. Cumplido el término de suspensión del proceso se ordena la reanudación del mismo.

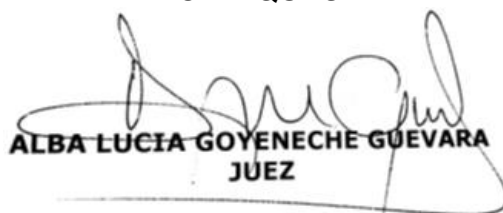
2. Se acepta la renuncia del poder conferido por la demandada al Dr. Juan Manuel Gutiérrez Aranza.

La renuncia pone término al poder conferido, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en este estrado judicial. (inc. 4 art. 76 C. G. del P.)

3. Haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho prórroga el término para resolver la instancia, hasta por seis (06) meses, teniendo en cuenta para ello, la fecha de notificación de la demandada, la suspensión del proceso dispuesta por el despacho por solicitud de las partes, así como la emergencia sanitaria padecida en la actualidad y la suspensión de términos establecida en el art. 2º del Decreto 564 de 2020.

4. En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para establecer el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 08/02/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 20

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria